

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 18 de abril de 2024. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 380

RADICACIÓN NO. 2024-116

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Correspondió por reparto la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida mediante apoderada judicial por la señora **LILIA NELLY AGUIRRE MESA**, mayor de edad y con domicilio en Cali, contra el señor **GILBERTO MURILLO FLACO**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que impone su inadmisión:

1.- En la pretensión primera, no se determina con la debida precisión y claridad, las sumas y conceptos adeudados, separadamente, mes a mes y por los cuales pretende se libre el mandamiento de pago, de acuerdo al título ejecutivo, toda vez que se relaciona de manera global, sin discriminación alguna. (Art. 82-4 del C.G.P.)

2.- En el hecho primero, se indica que la demandante estuvo casada con el demandado y que aporta la prueba de ello. Sin embargo, no aporta el registro civil de matrimonio, a que hace referencia en el acápite de prueba documental. (Art. 84 C.G.P.)

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte demandante del término legal que dispone para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería a la apoderada, en atención al informe secretarial que antecede.

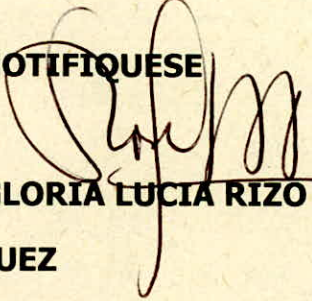
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida mediante apoderada judicial por la señora **LILIA NELLY AGUIRRE MESA**, mayor de edad y con domicilio en Cali, contra el señor **GILBERTO MURILLO FLACO**, de iguales condiciones civiles., **advirtiéndolo** a la parte que cuenta con el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. HOVERADITH PEREZ MAHECHA, abogada titulada e identificada con la C.C. 66.858.969 y T.P. No 243.687 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA

JUEZ

Prv/Djsfo.

Auto notificado en estado electrónico No. 67

Fecha: 23 de abril de 2024

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario